

Autorizan apoyo del tesoro público para financiar parte de la operación de administración de deuda aprobada por Decreto Supremo N° 058-2007-EF

DECRETO DE URGENCIA N° 031-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria, se aprobó, entre otros aspectos, la Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París con fecha 23 de mayo de 2007, en el marco de la autorización otorgada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, en la que se establece los términos y condiciones de la operación de administración de deuda en la modalidad de prepago a valor nominal de los vencimientos comprendidos en el período 2007 - 2015 de la deuda comercial previamente reprogramada;

Que, los países acreedores del Club de París que finalmente han aceptado participar de la operación de prepago son: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Países Bajos, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y Suecia; y el total de vencimientos materia de esta operación asciende a un monto equivalente a US\$ 1 792 677 741,47 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 47/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo con los términos de la Minuta suscrita con los países acreedores del Club de París, el prepago se debe efectuar el 1 de octubre de 2007 y antes de dicha fecha, se requiere contar con la totalidad de los recursos necesarios para su implementación;

Que, según el Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria, esta operación de administración de deuda sería financiada, fundamentalmente, a través de emisiones de bonos en el mercado local y/o internacional; en tal sentido, se ha efectuado una emisión interna de Bonos Soberanos, mediante la cual se ha captado la mayor parte del financiamiento requerido para efectuar el prepago; sin embargo, existe un saldo ascendente a US\$ 289 992 821,67 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 67/100 DÓLARES AMERICANOS), que se requiere cubrir;

Que, la inestabilidad de los mercados de capitales que se observa a raíz de la crisis del sector hipotecario norteamericano ha generado una creciente aversión al riesgo por parte de los inversionistas que ha reducido de manera drástica la liquidez en el mercado de capitales, lo que ha conllevado a la reducción de la demanda de papeles financieros, el incremento de su percepción de riesgo y la distorsión de los precios de diversos títulos, lo que imposibilita que la República del Perú pueda emitir Bonos en el mercado de capitales en buenas condiciones antes de la fecha de expiración del plazo convenido en la referida Minuta, es decir antes del 1 de octubre de 2007;

Que, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter urgente, de naturaleza económica y financiera, que permitan continuar con la estrategia de administración de deuda pública destinada a contribuir al logro de la sostenibilidad fiscal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Apoyo del Tesoro Público

1.1. Autorícese el apoyo del Tesoro Público hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 289 992 821,67 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 67/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar parte de la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de prepago, aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, cuyos términos y condiciones se establecen en la Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París con fecha 23 de mayo de 2007, aprobada por el Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria.

1.2 El apoyo del Tesoro Público autorizado en el numeral anterior será restituido oportunamente con los recursos provenientes de la colocación de bonos en el mercado de capitales interno y/o externo que se realizará una vez que las condiciones del mercado se tornen más favorables que las actuales, en virtud a la autorización de emisión contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria.

Artículo 2.- Medidas Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas